

VISTO: el Expediente N° 37255-2025 de fecha 21 de noviembre de 2025 y el Documento Simple N° 41417-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025 presentado por la razón social **PROMHIL S.A.C.** con **RUC N° 20117431615** representado por **BARRAGAN GUERRERO MIGUEL** con **DNI N° 07456346** que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **AV. TOMÁS MARSANO N° 1411 INT. 27 – SURQUILLO**, y rectificar la dirección consignada en el expediente N° 37255-2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, con el ANEXO 6 "Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades", de fecha 01 de diciembre de 2025, refrendada por el inspector, concluye en la inspección que el local objeto de inspección **CUMPLE**, con la normativa en materia de seguridad en edificaciones vigente, con un aforo de **Cinco (05)** personas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en ese sentido, habiéndose advertido un error material en la consignación del giro del establecimiento en el Expediente N° 16085-2025, y verificándose que dicho error no afecta la evaluación técnica realizada ni la validez del procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, corresponde disponer su rectificación conforme a ley;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 565-2025-MDS de fecha 27 de junio de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la razón social **PROMHIL S.A.C.** con giro autorizado para **VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA**, rectificando los siguientes datos consignados en la Resolución N° **D003743-2025-SGRD-GDE-MDS** de fecha **04 de diciembre de 2025** y el Certificado de ITSE N° **2722-2025** con vigencia de **02 AÑOS**:





MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICE:

“... establecimiento ubicado en AV. TOMÁS MARSANO N° 1499 INT. 27”

DEBE DECIR:

“... establecimiento ubicado en AV. TOMÁS MARSANO N° 1411 INT. 27”

ARTICULO SEGUNDO. - Mantener válidos los demás datos consignados en la Resolución N° D003743-2025-SGRD-GDE-MDS de fecha 04 de diciembre de 2025 y emitir el Certificado ITSE N° 0349-2026.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social **PROMHIL S.A.C.** con arreglo de ley.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

